



Estimo íntegramente la demanda formulada por la representación de Don Borja ~~INRA GARCÍA~~, contra la mercantil BANCO MEDIOLANUM SA, y en su virtud:

- **Declaro** la nulidad de la cláusula de gastos (5ª), prevista en la escritura de préstamo hipotecario de 27 de diciembre de 2017, por abusiva, teniéndola por no puesta.
- **Condeno** a la parte demandada, a que pague a la parte actora, la cantidad de 1.058,59 euros, más intereses legales de las cantidades pagadas, desde la fecha de cada abono, cuantificados en el día del dictado de la presente resolución en la suma de 151,76 euros.
- **Acuerdo** que se dicte mandamiento al titular del Registro de Condiciones Generales de la Contratación para la inscripción de la Sentencia una vez alcance firmeza (arts. 11 y 22 de la LCGC), en relación a la nulidad y no incorporación de las condiciones generales señaladas en la escritura de préstamo hipotecario de 27 de diciembre de 2017.

En materia de costas del presente procedimiento se hace expresa condena a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de veinte días desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 458 y ss. de la LEC. Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso, al interponerse el mismo, deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, estando exentos los que litiguen con los beneficios de la justicia gratuita.

Lo acuerda y firma Don Jordi Alvarez Morales, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número cincuenta de Barcelona.

EL MAGISTRADO-JUEZ